



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 76
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

06 ABR 2026

1582

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co



Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 76
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27549064, quien ocupó la posición número doscientos noventa (290) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa MARIA LUZ, del municipio de IMUES (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa MARIA LUZ del municipio de IMUES (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **MONICA BASTIDAS ESTRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59652396, de conformidad con la Resolución Nro. 0735 del 10/06/2021 y Acta de posesión Nro. 0480 del 13/10/2021. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27549064**, quien ocupó la posición número **doscientos noventa(290)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa MARIA LUZ**, del municipio de **IMUES, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 0735 del 10/06/2021 a favor del (la) señor (a) MONICA BASTIDAS ESTRADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59652396, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Maria Luz del municipio de IMUES (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA, al correo electrónico amparoyaneth5@hotmail.com, celular 3148958405, al (la) señor (a) MONICA BASTIDAS ESTRADA, al correo electrónico monica.estrada83f@gmail.com, celular 3152679743 y al (la) señor (a) DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON, en su calidad de Rector de la I.E. Maria Luz del municipio de Imues, al correo electrónico ie.maria.luz.imues@sednarino.gov.co, celular 3148269934 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

06 ABR 2026

Dado en San Juan de Pasto,


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 76
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1583
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) ANA CAROLINA SILVA BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 37014518, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y ocho (288) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa CARLOS ALBORNOZ ROSAS, del municipio de ANCUYA (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ANA CAROLINA SILVA BRAVO, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa CARLOS ALBORNOZ ROSAS del municipio de ANCUYA (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **MARIA PAREDES SEGURA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27400032, de conformidad con el Decreto Nro. 0911 del 15/07/2004 y Acta de posesión Nro. 2228 del 23/07/2004. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 38
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **ANA CAROLINA SILVA BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37014518**, quien ocupó la posición número **doscientos ochenta y ocho(288)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **ANA CAROLINA SILVA BRAVO** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa CARLOS ALBORNOZ ROSAS**, del municipio de **ANCUYA, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante el Decreto Nro. 0911 del 15/07/2004 a favor del (la) señor (a) MARIA PAREDES SEGURA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27400032, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Carlos Albornoz Rosas del municipio de ANCUYA (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) ANA CAROLINA SILVA BRAVO en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) ANA CAROLINA SILVA BRAVO, al correo electrónico carolina9055@outlook.es, celular 3113185242, al (la) señor (a) MARIA PAREDES SEGURA, al correo electrónico luciaparedes27@hotmail.com, celular 3122774146 y al (la) señor (a), en su calidad de Rector de la I.E. Carlos Albornoz Rosas del municipio de Ancuya, al correo electrónico, celular a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4 Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4 Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2 Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1584
()

06 ABR 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) MAICOL RICAR DELGADO HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 98138660, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y cinco (285) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa TÉCNICA EL ESPINO, del municipio de SAPUYES (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) MAICOL RICAR DELGADO HERNANDEZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa TÉCNICA EL ESPINO del municipio de SAPUYES (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **LEIDY ROSERO CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088590218, de conformidad con la Resolución Nro. 1133 del 16/11/2022 y Acta de Posesión Nro. 0311 del 17/11/2022. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 38
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **MAICOL RICAR DELGADO HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98138660**, quien ocupó la posición número **doscientos ochenta y cinco(285)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **MAICOL RICAR DELGADO HERNANDEZ** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa TÉCNICA EL ESPINO**, del municipio de **SAPUYES, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado éste, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 1133 del 16/11/2022 a favor del (la) señor (a) LEIDY ROSERO CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088590218, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Técnica El Espino del municipio de SAPUYES (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) MAICOL RICHA DELGADO HERNANDEZ en el empleo aquí dispuesto a provisión.

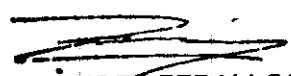
ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) MAICOL RICHA DELGADO HERNANDEZ, al correo electrónico maideher077@hotmail.com, celular 3182255182, al (la) señor (a) LEIDY ROSERO CASTRO, al correo electrónico lrosero.1222@gmail.com, celular 3106855156 y al (la) señor (a) JUAN JOSE ESCOBAR ENRIQUEZ, en su calidad de Rector de la I.E. Técnica El Espino del municipio de Sapuyes, al correo electrónico ie.espino.sapuyes@sednarino.gov.co, celular 3117707846 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1585
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1088973737, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y cuatro (284) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa POLITECNICO JUAN BOLAÑOS, del municipio de ALBAN (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa POLITECNICO JUAN BOLAÑOS del municipio de ALBAN (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27097061, de conformidad con la Resolución Nro. 1237 del 09/11/2017 y Acta de Posesión Nro. 743 del 20/11/2017. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 38
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1088973737**, quien ocupó la posición número **doscientos ochenta y cuatro(284)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa POLITECNICO JUAN BOLAÑOS**, del municipio de **ALBAN, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03:01.F03
		Página	Página 2 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

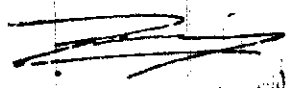
ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la la Resolución Nro. 1237 del 09/11/2017 a favor del (la) señor (a) ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27097061, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Politecnico Juan Bolaños del municipio de ALBAN (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución , al (la) señor (a) MIGUEL ANGEL DELGADO BRAVO, al correo electrónico delgadobravomiguelangel@gmail.com, celular 3154831575, al (la) señor (a) ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ, al correo electrónico isag1468@gmail.com, celular 3164227300 y al (la) señor (a) ARTURO OLIVAN OJEDA BURBANO, en su calidad de Rector de la I.E. Politecnico Juan Bolaños del municipio de Alban, al correo electrónico ie.juan.bolanos.alban@sednarino.gov.co, celular 3214998563 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto,



06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1586
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) MARGOTH MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 40626885, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y tres (283) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa MUNICIPIO DE FUNES, del municipio de FUNES (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) MARGOTH MARTINEZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa MUNICIPIO DE FUNES del municipio de FUNES (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **CECILIA GUACHAVEZ ALMEIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27203857, de conformidad con el Decreto Nro. 0257 del 11/02/2004. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **MARGOTH MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **40626885**, quien ocupó la posición número **doscientos ochenta y tres(283)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor(a) **MARGOTH MARTINEZ** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa MUNICIPIO DE FUNES**, del municipio de **FUNES, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 38
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante el Decreto Nro. 0257 del 11/02/2004 a favor del (la) señor (a) CECILIA GUACHAVEZ ALMEIDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27203857, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Municipio de Funes del municipio de FUNES (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) MARGOTH MARTINEZ en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) MARGOTH MARTINEZ, al correo electrónico margothmartinez1999@gmail.com, celular 3123176789, al (la) señor (a) CECILIA GUACHAVEZ ALMEIDA, al correo electrónico amparoguachavezalmeida@gmail.com, celular 3176054083 y al (la) señor (a) MARIANA ESPERANZA MONTENEGRO GUERRON, en su calidad de Rector(a) de la I.E. Municipio de Funes del municipio de Funes, al correo electrónico ie.funes@sednarino.gov.co, celular 3105127860 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

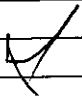

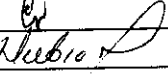
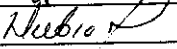
ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1587

(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1082689085, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y dos (282) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS, del municipio de POLICARPA (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) aceptó de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS del municipio de POLICARPA (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **OSWAL BENAVIDES ROSERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12977874, de conformidad con la Resolución Nro. 0061 del 11/02/2021 y Acta de Posesión Nro. 007 del 18/02/2021. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1082689085**, quien ocupó la posición número **doscientos ochenta y dos(282)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS**, del municipio de **POLICARPA, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 0061 del 11/02/2021 a favor del (la) señor (a) OSWAL BENAVIDES ROSERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12977874, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Madrigal San Francisco de Asis del municipio de POLICARPA (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA**, al correo electrónico rivadeneira2009@hotmail.com, al (la) señor (a) **OSWAL BENAVIDES ROSERO**, al correo electrónico richarbena23@gmail.com, celular 3175576788 y al (la) señor (a) **ROSARIO ELISA ROMO CHAMORRO**, en su calidad de Rector (a) de la I.E. Madrigal San Francisco De Asis del municipio de Policarpa, al correo electrónico ie.asis.policarpa@sednariño.gov.co, celular 3113770396 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

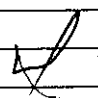
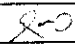
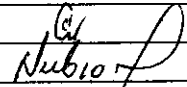
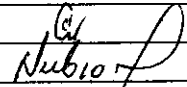
ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

06 ABR 2026

Dado en San Juan de Pasto,


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1588
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27146780, quien ocupó la posición número trescientos ocho (308) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa POMPEYA, del municipio de EL TABLÓN DE GÓMEZ (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa POMPEYA del municipio de EL TABLÓN DE GÓMEZ (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **SURANY GUZMAN ORDOÑEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004631345, de conformidad con la Resolución Nro. 0252 del 07/02/2023 y Acta de Posesión Nro. 0120 del 10/02/2023. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 <p>SECRETARÍA de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27146780**, quien ocupó la posición número **trescientos ocho(308)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa POMPEYA**, del municipio de **EL TABLÓN DE GÓMEZ, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 0252 del 07/02/2023 a favor del (la) señor (a) SURANY GUZMAN ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004631345, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Pompeya del municipio de EL TABLÓN DE GÓMEZ (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ, al correo electrónico ndreabo@gmail.com, celular 3232016095, al (la) señor (a) SURANY GUZMAN ORDOÑEZ, al correo electrónico suranyusbeidyguzman@gmail.com, celular 3138092616 y al (la) señor (a) DIEGO ANDRES SOLARTE ORTIZ, en su calidad de Rector de la I.E. Pompeya del municipio de El Tablón de Gómez, al correo electrónico ie.rectoriap.tablon@sednarino.gov.co, celular 3187880133 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

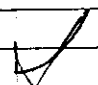
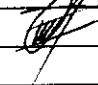
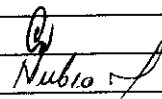
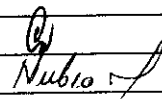
ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

06 ABR 2026

Dado en San Juan de Pasto,


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1589
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1087410726, quien ocupó la posición número trescientos nueve (309) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del municipio de EL ROSARIO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de EL ROSARIO (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **DILIA MARTHOZ BASTIDAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1134594011, de conformidad con la Resolución Nro. 1051 del 25/09/2017 Y Acta de Posesión Nro. 659 del 12/10/2017. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1087410726**, quien ocupó la posición número **trescientos nueve(309)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, del municipio de **EL ROSARIO, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 1051 del 25/09/2017 a favor del (la) señor (a) **DILIA MARTHOZ BASTIDAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1134594011, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nuestra Señora del Carmen del municipio de EL ROSARIO (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) **ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA** en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) **ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA**, al correo electrónico **rodripati242@gmail.com**, celular 3182597315, al (la) señor (a) **DILIA MARTHOZ BASTIDAS**, al correo electrónico **marthozdilia@gmail.com**, celular 3157434697 y al (la) señor (a) **CARLOS GIOVANNY CAMPIÑO ROJAS**, en su calidad de Rector de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del municipio de El Rosario, al correo electrónico **ie.senora.carmen.rosario@sednariño.gov.co**, celular 3017158754 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

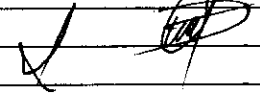
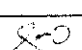
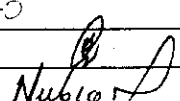
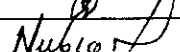
ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1590
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59816476, quien ocupó la posición número doscientos noventa y tres (293) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa JUAN XXIII, del municipio de PUERRES (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa JUAN XXIII del municipio de PUERRES (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **MARY GUERRERO NASTAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27388158, de conformidad con el Decreto No. 0355 del 08/03/2004 y Acta de Posesión Nro. 1898 del 11/03/2004. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **59816476**, quien ocupó la posición número **doscientos noventa y tres(293)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa JUAN XXIII**, del municipio de **PUERRES, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

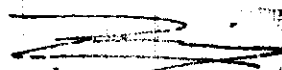
ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante el Decreto No. 0355 del 08/03/2004 a favor del (la) señor (a) MARY GUERRERO NASTAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27388158, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Juan XXIII del municipio de PUERRES (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) **NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY**, al correo electrónico maricitacuaycuanpasuy@gmail.com, celular 3103883874, al (la) señor (a) **MARY GUERRERO NASTAR**, al correo electrónico guerreromaryluz85@gmail.com, celular 3183958783 y al (la) señor (a) **LUIS GONZALO CALDERON RUIZ**, en su calidad de Rector de la I.E. Juan XXIII del municipio de Puerres, al correo electrónico ie.juan23.puerres@sednarino.gov.co, celular 3154935871 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto,



06 ABR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1591

06 ABR 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.


Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087

www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	MQ3.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27203857, quien ocupó la posición número doscientos noventa y cinco (295) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa PABLO VI, del municipio de TAMINANGO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa PABLO VI del municipio de TAMINANGO (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **HONORIO OJEDA ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87026059, de conformidad con la Resolución No. 0786 del 01/11/2018 y Acta de Posesión Nro. 0357 del 07/11/2018. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27203857**, quien ocupó la posición número **doscientos noventa y cinco(295)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa PABLO VI**, del municipio de **TAMINANGO, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

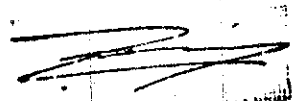
ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución No. 0786 del 01/11/2018 a favor del (la) señor (a) HONORIO OJEDA ORTEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 87026059, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Pablo VI del municipio de TAMINANGO (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA, al correo electrónico amparoguachavezalmeida@gmail.com, celular 3176054083, al (la) señor (a) HONORIO OJEDA ORTEGA, al correo electrónico ojedac714@gmail.com, celular 3148220442 y al (la) señor (a) DIEGO OJEDA DAZA, en su calidad de Rector de la I.E. Pablo VI del municipio de TAMINANGO, al correo electrónico ie.rectorpvi.taminango@sednarino.gov.co, celular 3206992391 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.


ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,




06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1592

(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1082656063, quien ocupó la posición número doscientos noventa y nueve (299) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa SIMÓN ALVAREZ, del municipio de SAMANIEGO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa SIMÓN ALVAREZ del municipio de SAMANIEGO (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **JUAN QUIROZ ANDRADE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98392510, de conformidad con el Decreto Nro. 1009 del 10/08/2004. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1082656063**, quien ocupó la posición número **doscientos noventa y nueve(299)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa SIMÓN ALVAREZ**, del municipio de **SAMANIEGO, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante el Decreto Nro. 1009 del 10/08/2004 a favor del (la) señor (a) JUAN QUIROZ ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98392510, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Técnica Agropecuaria y de Sistemas Simon Alvarez del municipio de SAMANIEGO (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA, al correo electrónico helmernarvaez85@gmail.com, celular 3187129081, al (la) señor (a) JUAN QUIROZ ANDRADE, al correo electrónico juancarlosquiroz1408@hotmail.com, celular 3209797072 y al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO VLEASCO OLIVA, en su calidad de Rector de la I.E. Simon Alvarez del municipio de Samaniego, al correo electrónico ie.simon.alvarez.samaniego@sednariño.gov.co, celular 3157010837 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 76
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1593

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

06 ABR 2026

06 ABR 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.


Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087

www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 76
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (a) señor (a) **NANCY LILIANA VALLEJOS YELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27538345, quien ocupó la posición número trescientos cinco (305) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándola en la Institución Educativa **SIMÓN ALVAREZ**, del municipio de **SAMANIEGO (N)** para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado (a) funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) **NANCY LILIANA VALLEJOS YELA**, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo que se provee mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, adscrito al establecimiento educativo **Institución Educativa SIMÓN ALVAREZ del municipio de SAMANIEGO (N)**, se verifica que dicho empleo se encuentra actualmente provisto mediante **nombramiento provisional** por el señor(a) **SANDRA DUEÑAS PUPIALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004694726, de conformidad con la Resolución Nro. 0760 del 15/10/2021 Y Acta de Posesión Nro. 0499 del 04/11/2021. En consecuencia, resulta procedente dar por terminado dicho nombramiento provisional, en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) **NANCY LILIANA VALLEJOS YELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27538345**, quien ocupó la posición número **trescientos cinco(305)** en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01**, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) **NANCY LILIANA VALLEJOS YELA** en el Establecimiento educativo: **Institución Educativa SIMÓN ALVAREZ**, del municipio de **SAMANIEGO, Nariño**, de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015**, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 38
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución Nro. 0760 del 15/10/2021 a favor del (la) señor (a) SANDRA DUEÑAS PUPIALES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1004694726, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA Técnica Agropecuaria y de Sistemas Simon Alvarez del municipio de SAMANIEGO (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) NANCY LILIANA VALLEJOS YELA en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) NANCY LILIANA VALLEJOS YELA, al correo electrónico yvallejomeneses@gmail.com, celular 3207980170, al (la) señor (a) SANDRA DUEÑAS PUPIALES, al correo electrónico sandradueñas12@gmail.com, celular 3157333045 y al (la) señor (a) CARLOS EDUARDO VLEASCO OLIVA, en su calidad de Rector de la I.E. Simon Alvarez del municipio de Samaniego, al correo electrónico ie.simon.alvarez.samaniego@sednariño.gov.co, celular 3157010837 a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.


ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñonas Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **1594**
 (06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

Nuestra Misión: Garantizar el acceso fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co



Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 36
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) HAROLD PEÑA RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 6102573, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y cinco (285) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS, del municipio de EL CONTADERO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS, del municipio de EL CONTADERO (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) HAROLD PEÑA RAMIREZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba: Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) HAROLD PEÑA RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 6102573, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y cinco (285) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) HAROLD PEÑA RAMIREZ en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS, del municipio de EL CONTADERO (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 6 de 36
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) HAROLD PEÑA RAMIREZ, al correo electrónico haroldp1979@gmail.com, celular 3145054703 y al (la) señor (a) LUIS ALBERTO BOLAÑOS ERASO, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN CARLOS del municipio de EL CONTADERO, al correo electrónico ie.san.carlos.contadero@sednarino.gov.co, celular 3104337599, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


06 ABR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 34 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1595

06 ABR 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.


El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 35 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085909187, quien ocupó la posición número trescientos siete (307) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del municipio de SAN LORENZO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del municipio de SAN LORENZO (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba: Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1085909187, quien ocupó la posición número trescientos siete (307) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del municipio de SAN LORENZO (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 36 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

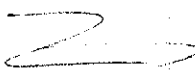
ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ, al correo electrónico karlozluiz999@gmail.com, celular 3147665876 y al (la) señor (a) RIGOBERTO INSUASTY PALACIOS, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de SAN LORENZO, al correo electrónico ie.senora.carmen.sanlorenzo@sednarino.gov.co, celular 3137919834, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

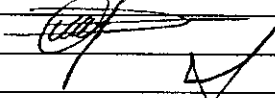
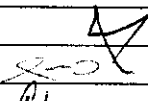



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 10 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1596
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.


El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 11 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 30741522, quien ocupó la posición número doscientos noventa (290) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS, del municipio de ANCUYA (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS, del municipio de ANCUYA (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba: Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30741522, quien ocupó la posición número doscientos noventa (290) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS, del municipio de ANCUYA (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 12 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN, al correo electrónico rutharevalo119@hotmail.com, celular 3003536754 y al (la) señor (a) CARMEN ALICIA BASTIDAS ANDRADE, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS del municipio de ANCUYA, al correo electrónico ie.lajas.ancuya@sednarino.gov.co, celular 3164547597, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,






ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 13 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1597
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.


El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 14 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 13063974, quien ocupó la posición número doscientos noventa y uno (291) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALÁN, del municipio de ILES (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALÁN, del municipio de ILES (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba: Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13063974, quien ocupó la posición número doscientos noventa y uno (291) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALÁN, del municipio de ILES (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del período de prueba: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el período de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 15 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

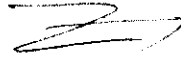
ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS, al correo electrónico templario1263@gmail.com, celular 3135190076 y al (la) señor (a) WILLIAN JAVIER DAVILA ESCOBAR, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALÁN del municipio de ILES, al correo electrónico ie.galan.iles@sednarino.gov.co, celular 3172161403, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


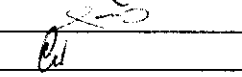
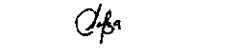


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1598

06 ABR 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.


El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 36
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1085274037, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y uno (281) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, del municipio de SANDONA (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se estableció que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, del municipio de SANDONA (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba: Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1085274037, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y uno (281) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, del municipio de SANDONA (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 36
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS, al correo electrónico sarayurani89@gmail.com, celular 3106360156 y al (la) señor (a) MERCEDES MARTINEZ MURCIA, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA del municipio de SANDONA, al correo electrónico ie.senora.fatima.sandona@sednarino.gov.co, celular 3135579819, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 31 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1599
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 32 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27401343, quien ocupó la posición número trescientos seis (306) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE CARTAGO, del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE CARTAGO, del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba: Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27401343, quien ocupó la posición número trescientos seis (306) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE CARTAGO, del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 33 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE, al correo electrónico adrianacaipec@gmail.com, celular 3218432466 y al (la) señor (a) ARVEY ARTURO CASTILLO SANCHEZ, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE CARTAGO del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO, al correo electrónico ie.pedro.cartago@sednarino.gov.co, celular 3185895238, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

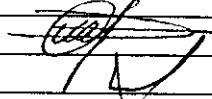
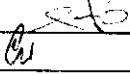



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.2. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 19 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(**06 ABR 2026**) **1601**

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.


El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 20 de 36
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor (a) ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59862592, quien ocupó la posición número doscientos noventa y nueve (299) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada mediante Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo (a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO, del municipio de TAMINANGO (N) para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el (la) citada funcionario (a) acepto de manera voluntaria dicha asignación.

Verificada la nomenclatura del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, se establece que el empleo a proveer en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO, del municipio de TAMINANGO (N), NO se encuentra actualmente ocupado en nombramiento provisional por otro funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba: Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 59862592, quien ocupó la posición número doscientos noventa y nueve (299) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente a la OPEC número 160263, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES en el establecimiento educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO, del municipio de TAMINANGO (N.), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.



GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 21 de 36
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al (la) señor (a) ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES, al correo electrónico yeseniamunozbenavides@gmail.com, celular 3204954266 y al (la) señor (a) MIGUEL CEBALLOS ROSERO, en su calidad de rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOTURISTICA PUERTO REMOLINO del municipio de TAMINANGO, al correo electrónico ie.remolino.taminango@sednarino.gov.co, celular 3153641693, a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


06 ABR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.2. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Amanda Misnaza B. P.U. G.2. Recursos Humanos SED			

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Governación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1602
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales), y se da por terminado un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual **adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.**

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (la) señor (a) GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59650057, quien ocupó la posición número trescientos diez (310) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo en la Institución Educativa Restrepo del municipio de Policarpa (N), para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado funcionario acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo a proveer mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, se advierte que dicha vacante se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el (la) señor (a) Luis Hernando Perenguez Tulcan, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.032, adscrito a la Institución Educativa Pedro Leon Torres del municipio de Yacuanquer (N). En correlación con lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa determinó la existencia de un excedente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la referida institución educativa y, simultáneamente, la necesidad del servicio en la Institución Educativa Restrepo del municipio de Policarpa (N). Por lo anterior, se dispone que el desempeño en periodo de prueba se efectúe en esta última. En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 1643 del 04 de abril de 2024, en observancia de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas

 <p>SECRETARÍA de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59650057, quien ocupó la posición número trescientos diez (310) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS en el Establecimiento educativo: Institución Educativa Restrepo del municipio de Policarpa (N), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución No. 1643 del 04 de abril de 2024, a favor del (la) señor (a) **Luis Hernando Perenguez Tulcan**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.032, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Pedro Leon Torres del municipio de Yacuanquer (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) **GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS**, en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar al (la) señor (a) **GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLAÑOS**, al correo electrónico **morag4890@gmail.com**, celular 3113890573 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **LUIS HERNANDO PERENGUEZ TULCAN**, al correo electrónico **luisperenguez@gmail.com**, celular 3165593934 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **LUIS ADRIAN SOLARTE**, en su calidad de rector de la I.E. Restrepo del municipio de Policarpa (N), al correo electrónico **ie.rectoriaier.policarpa@sednarino.gov.co**, celular 3116839920 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **EGDBERTO MARCELO ARTEAGA OJEDA**, en su calidad de rector (a) de la Educativa Pedro Leon Torres del municipio de Yacuanquer (N), al correo electrónico **ie.pedro.leon.yacuanquer@sednarino.gov.co**, celular 3226041315 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,

06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista SED			

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1603
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales), y se da por terminado un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".


En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual **adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.**

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (la) señor (a) ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36753223, quien ocupó la posición número trescientos once (311) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo en la Institución Educativa El Ejido del municipio de Policarpa (N), para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado funcionario acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo a proveer mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, se advierte que dicha vacante se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el la señor (a) ANA ROCIO AGUIRRE LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27181360, adscrito (a) a la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesus del municipio de El Rosario (N). En correlación con lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa determinó la existencia de un excedente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la referida institución educativa y, simultáneamente, la necesidad del servicio en la Institución Educativa El Ejido del municipio de Policarpa (N). Por lo anterior, se dispone que el desempeño en período de prueba se efectúe en esta última. En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 4326 del 10 de septiembre de 2024, en observancia de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36753223, quien ocupó la posición número trescientos once (311) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36753223 en el Establecimiento educativo: Institución Educativa El Ejido del municipio de Policarpa (N), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución No. 4326 del 10 de septiembre de 2024 a favor del (la) señor (a) **ANA ROCIO AGUIRRE LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 271813600, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de El Rosario (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) **ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA**, en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar al (la) señor (a) **ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA**, al correo electrónico **amap120279@gmail.com**, celular 3128388236 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **ANA ROCIO AGUIRRE LOPEZ**, al correo electrónico **egro21-82@hotmail.com**, celular 3207839035 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS**, en su calidad de rector de la Institución Educativa El Ejido del municipio de Policarpa (N), al correo electrónico **ie.ejido.policarpa@sednarino.gov.co**, celular 3157089095 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **INES CATALINA JURADO ARROYO**, en su calidad de rector (a) de la Institución Educativa Gustin Santacruz del municipio de la Florida (N), al correo electrónico **ie.corazon.de.jesus.elrosario@sednarino.gov.co**, celular 3225990572 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Estaban Gómez Moncayo – P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade – P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista SED			

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **1604**
 (06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales) y se termina un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.


Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual **adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.**

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1086358443, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y seis (286) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo en la Institución Educativa Gustin Santacruz del municipio de la Florida (N), para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado funcionario acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo a proveer mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, se advierte que dicha vacante se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el señor MAICOL RICHARD DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.138.660, adscrito a la Institución Educativa Cuatro Esquinas del municipio de Túquerres (N). En correlación con lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa determinó la existencia de un excedente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la referida institución educativa y, simultáneamente, la necesidad del servicio en la Institución Educativa Gustin Santacruz del municipio de La Florida (N). Por lo anterior, se dispone que el desempeño en período de prueba se efectúe en esta última. En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 1945 del 15 de junio de 2012, en observancia de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1086358443, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y seis (286) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ en el Establecimiento educativo: Institución Educativa Gustin Santacruz del municipio de la Florida (N), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 4 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la Resolución No. 1945 del 15 de junio de 2012 a favor del (la) señor (a) **MAICOL RICHARD DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98138660, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS del municipio de TÚQUERRES (N), con ocasión del nombramiento en periodo de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ, en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar al (la) señor (a) PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ, al correo electrónico **ppjimenez1986@gmail.com**, celular 3026601030 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **MAICOL RICHARD DELGADO**, al correo electrónico **teofilab@gmail.com**, celular 3217671426 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **EDITH DEL CARMEN REINA CASTRO**, en su calidad de rector de la I.E. Cuatro Esquinas del municipio de Túquerres (N), al correo electrónico **ie.4esquinas.tuquerres@sednarino.gov.co**, celular **3104177673** el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA GOMEZ NARVAEZ**, en su calidad de rector (a) de la Institución Educativa Gustin Santacruz del municipio de la Florida (N), al correo electrónico **ie.gustin.santacruz.florida@sednarino.gov.co**, celular 3212267427 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo -- P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade -- P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista SED		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
 www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1605

06 ABR 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales), y se da por terminado un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual **adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.**

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 2 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al señor ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87303516, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y nueve (289) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo en la Institución Educativa Nuestra Señora De Fátima del municipio de Sandona (N), para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado funcionario acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo a proveer mediante nombramiento en periodo de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, se advierte que dicha vacante se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el (la) señor (a) MARIA VICTORIA LASSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.279.324, adscrito (a) a la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa del municipio de Belén (N). En correlación con lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa determinó la existencia de un excedente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la referida institución educativa y, simultáneamente, la necesidad del servicio en la Institución Educativa Nuestra Señora De Fátima del municipio de Sandona (N). Por lo anterior, se dispone que el desempeño en periodo de prueba se efectúe en esta última. En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 3506 del 18 de julio de 2024, en observancia de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87303516, quien ocupó la posición número doscientos ochenta y nueve (289) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO en el Establecimiento educativo: Institución Educativa Nuestra Señora De Fátima del municipio de Sandona (N), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.Q1.F03
	Página	Página 4 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante la 3506 del 18 de julio de 2024, a favor del (la) señor (a) MARIA VICTORIA LASSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.279.324, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa del municipio de Belén (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (la) señor (a) ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO, en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar al (la) señor (a) ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO, al correo electrónico zambranoandres334@gmail.com, celular 3217982024 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) MARIA VICTORIA LASSO, al correo electrónico mariavicto219@gmail.com, celular 3104029220 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) MERCEDES MARTINEZ MURCIA, en su calidad de rector de la I.E. Nuestra señora de Fátima del municipio de Sandona (N), al correo electrónico ie.senora.fatima.sandona@sednarino.gov.co, celular 3135579819 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) SANDRO GOMEZ HIDALGO, en su calidad de rector (a) de la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa del municipio de Belén (N), al correo electrónico ie.santa.rosa.belen@sednarino.gov.co, celular 3104997071 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,


06 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista SED		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
 Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1606
(06 ABR 2026)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (auxiliar de servicios generales), y se da por terminado un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades y organismos del Estado tienen carácter de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la ley, y su ingreso y ascenso deben realizarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes; y que, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales la organización del servicio educativo estatal, en observancia de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001 establece que los departamentos son responsables de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, conforme a la planta de cargos adoptada. Para ello, deben realizar concursos, efectuar nombramientos, gestionar ascensos y traslados de docentes, garantizando que dichas actuaciones se ajusten a los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y se formalicen mediante los actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.


Mediante Resolución No. 026 del 15 de febrero de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental determinadas funciones relacionadas con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, correspondientes al nivel asistencial de los municipios no certificados y al nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

A través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 denominado "Territorial Nariño", convocado a través del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Superadas las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 12522 del 14 de septiembre de 2023, mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y una vacantes definitivas del empleo del nivel asistencial denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, identificado con el código OPEC número 160263, la cual **adquirió firmeza el 6 de marzo de 2024.**

En desarrollo de la convocatoria número 1522 de 2020, se solicitó la autorización de uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 160263 y el día 5 de marzo de 2026, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se llevó a cabo la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionaran el establecimiento educativo al cual serían nombrados.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó al (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27156518, quien ocupó la posición número doscientos noventa y seis (296) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño, designándolo en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco (N), para el ejercicio de sus funciones, resaltando que el citado funcionario acepto de manera voluntaria dicha asignación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

Una vez revisado el empleo a proveer mediante nombramiento en período de prueba en la presente Resolución, correspondiente al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, se advierte que dicha vacante se encuentra actualmente ocupada en provisionalidad por el (la) señor (a) JONATHAN ESTIVEN GUERRA BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088975610, adscrito (a) a la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N). En correlación con lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa determinó la existencia de un excedente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la referida institución educativa y, simultáneamente, la necesidad del servicio en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco (N). Por lo anterior, se dispone que el desempeño en período de prueba se efectúe en esta última. En virtud de lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución No. 1158 del 29 de febrero de 2024, en observancia de los parámetros constitucionales y legales que rigen el sistema de carrera administrativa y el principio de mérito.


La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-096 de 2018, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la estabilidad laboral de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera tiene un carácter relativo, y por tanto cede frente al derecho preferente de quienes acceden al empleo público a través de un concurso de méritos.

En este sentido, la Corte explicó que los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no cuentan con la estabilidad propia de quienes ingresan al servicio público mediante un proceso de selección basado en el mérito. No obstante, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su retiro debe fundarse en razones objetivas previstas en la Constitución o en la ley, o bien cuando la vacante que ocupan deba ser provista por una persona que haya superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso y haga parte del respectivo registro de elegibles. Ello se fundamenta en la prevalencia del principio del mérito como requisito esencial para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. De igual manera, el alto tribunal ha señalado que la finalización del vínculo laboral de un servidor nombrado en provisionalidad, cuando el cargo debe ser provisto por quien superó un concurso público de méritos, no constituye una vulneración de sus derechos fundamentales. Lo anterior se debe a que la estabilidad relativa reconocida a estos servidores debe ceder frente al derecho preferente de quienes participaron en el concurso y conforman la lista de elegibles.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral que ampara a los servidores públicos nombrados en provisionalidad tiene un carácter **relativo** y no puede entenderse como un derecho a permanecer indefinidamente en el cargo. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que su permanencia en el empleo no es indefinida, dado que los cargos de carrera deben ser provistos mediante procesos de selección basados en el mérito.

Asimismo, se ha precisado que aquellos servidores provisionales que se encuentren en condición de especial protección constitucional pueden gozar de una estabilidad laboral reforzada. No obstante, dicha garantía no impide su desvinculación cuando resulte necesario proveer el cargo con una persona que haya superado un concurso público de méritos y forme parte de la correspondiente lista de elegibles, en la medida en que el derecho de quienes acceden al empleo público mediante el sistema de mérito prevalece frente a la permanencia del servidor nombrado en provisionalidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del proceso de provisión de las vacantes definitivas correspondientes a empleos administrativos del sector educativo del Departamento de Nariño mediante las listas

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de elegibles vigentes, ha precisado y ordenado a esta Entidad adelantar la provisión de dichos cargos, con independencia de las situaciones administrativas que puedan invocar los funcionarios vinculados en provisionalidad que actualmente los ocupan de manera transitoria, tales como alegaciones relacionadas con condición de pre pensionados o supuestos de vulnerabilidad.

Específicamente, mediante el Oficio No. 2026RS0067000 del 26 de enero de 2026, la citada Entidad, al resolver diversas comunicaciones externas relacionadas con la situación jurídica de las vacantes objeto de provisión, señaló que las personas que integran la lista de elegibles dentro del sistema de mérito público ostentan un derecho prevalente a ser nombradas y a acceder al empleo público, por encima de otras situaciones administrativas alegadas por quienes ocupan provisionalmente los cargos. Para sustentar dicha posición, la Comisión expuso consideraciones de carácter conceptual y jurisprudencial, concluyendo de manera definitiva que, "independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador se encuentra en la obligación de efectuar el nombramiento y la posesión de quien, en virtud del mérito, obtuvo el derecho preferente a ocupar el empleo".

En lo que respecta a la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo mediante el cual se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011, que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 75 que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general, ni contra aquellos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo en los casos en que una norma expresa disponga lo contrario.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, dentro del proceso con radicación No. 68001233300020130029601 (20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, precisó el alcance de los denominados actos administrativos de ejecución. En dicha decisión se explicó que un acto administrativo definitivo o particular corresponde a una manifestación de voluntad de la administración que produce efectos jurídicos directos, tales como la creación, reconocimiento, modificación o extinción de situaciones jurídicas. Por el contrario, los actos de ejecución se limitan a materializar o dar cumplimiento a una decisión previamente adoptada, ya sea de carácter judicial o administrativo, sin generar por sí mismos una situación jurídica nueva o distinta de la contenida en la decisión que se ejecuta. En consecuencia, únicamente los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento administrativo o aquellos que impiden su continuación son susceptibles de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De esta manera, los actos de ejecución de una decisión administrativa o judicial se encuentran, en principio, excluidos de dicho control, toda vez que no resuelven de manera definitiva una actuación administrativa, sino que se expiden con el único propósito de hacer efectiva o materializar una decisión previamente adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27156518, quien ocupó la posición número doscientos noventa y seis (296) en la lista de elegibles adoptada mediante la citada Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Gobernación del Departamento de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ en el Establecimiento educativo: Institución Educativa Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco (N), de acuerdo a la audiencia de selección de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2°. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor (a) superará el periodo de prueba y, en consecuencia, adquirirá los derechos de carrera. En este caso, deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de carrera administrativa. De lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 3°. Aceptación y posesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona nombrada contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

aceptación o rechazo del nombramiento. Aceptado este, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo, término que se contará a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, realizará la verificación de la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo, se verificará la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como los demás requisitos legales requeridos para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 4°. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución 1158 del 29 de febrero de 2024, a favor del (la) señor (a) JONATHAN ESTIVEN GUERRA BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088975610, quien venía desempeñándose como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa del municipio de Belén (N), con ocasión del nombramiento en período de prueba dispuesto en el presente acto administrativo. Esta terminación y desvinculación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ, en el empleo aquí dispuesto a provisión.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Comunicar al (la) señor (a) ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NÁRVAEZ, al correo electrónico adelcportilla@gmail.com, celular 3233094278 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) JONATHAN ESTIVEN GUERRA BRAVO, al correo electrónico jestivenbravo93@gmail.com, celular 3215157863 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) LUIS EDUARDO AGREDA POTOSI, en su calidad de rector de la I.E. Técnica Agropecuaria Jubanguana del municipio de Buesaco (N), al correo electrónico ie.rectoriaj.buesaco@sednarino.gov.co, celular 3187203381 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño. Comunicar al (la) señor (a) LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, en su calidad de rector (a) de la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N), al correo electrónico ie.rectoriaensm.lacruz@sednarino.gov.co, celular 3103444309 el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto,



06 ABR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera			
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Revisó: Camilo Norato Andrade - P.U. G.4. Recursos Humanos SED			
Proyectó: Juan Sebastian Chamorro Contratista SED			